



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 256

12 JUN 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENOMENO DEL NIÑO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012); los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, y la recomendación emitida por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria celebrada el once (11) de junio de 2026, según Acta No. 0110062026, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o Distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el párrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: "(...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico 256

DECRETO N°

12 JUN 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENOMENO DEL NIÑO"

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Aunado, según lo normado por la ley en comento, la gestión del riesgo incorpora de manera integral la prevención, atención, manejo de emergencias y reducción de riesgos; presupuestos jurídicos que se configuran plenamente en el Distrito de Santa Marta ante la urgente necesidad de mitigar el desabastecimiento hídrico severo y la amenaza de incendios forestales derivados de la variabilidad climática y la consolidación del Fenómeno de El Niño.

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la emergencia y crisis ambiental generada por la intensa temporada seca, el desabastecimiento hídrico severo y el incremento crítico del riesgo de incendios de la cobertura vegetal, derivados de la variabilidad climática y la consolidación del Fenómeno de El Niño en la jurisdicción distrital.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" en el artículo 1° expone: "DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

256

DECRETO N°

12 JUN 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENOMENO DEL NIÑO"

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".
- Que con base a los elementos previamente indicados, específicamente en los puntos 2, 5 y 6 y la verificación de la severa afectación dado el factor de vulnerabilidad hídrica y ambiental que actualmente se está presentando en las diferentes comunas, corregimientos y zonas de ladera del Distrito, dada la prolongada sequía y el aumento de temperaturas que se encuentran afectando el territorio en mención, de acuerdo con los hechos tratados en el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en el que se explican las causas de la situación descrita. Resulta imperativo adoptar medidas inmediatas. La omisión de acciones dirigidas a abordar las problemáticas ya referidas podría agravar la situación, comprometiendo no solo el acceso al mínimo vital de agua potable y la salud de la población, sino también generando desabastecimiento e incendios de la cobertura vegetal con repercusiones ambientales y socioeconómicas más amplias en su conjunto.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 256

12 JUN 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENOMENO DEL NIÑO"

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) ha emitido alertas oficiales confirmando la intensificación del Fenómeno de El Niño, el cual genera en el Distrito de Santa Marta una reducción crítica de las precipitaciones y un aumento severo de las temperaturas.

Que como consecuencia directa de esta dinámica climatológica, el Distrito registra un desabastecimiento hídrico severo debido a la disminución drástica de los caudales en los ríos Manzanares, Gaira y Piedras (principales fuentes abastecedoras del sistema de acueducto), situación que pone en riesgo inminente el mínimo vital de agua potable y la salud de la población.

Que de forma simultánea, las altas temperaturas y la ausencia de lluvias podrán desencadenar un incremento en la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en las zonas rurales y de la Sierra Nevada de Santa Marta dentro de la jurisdicción distrital, comprometiendo la seguridad ambiental y la vida de los habitantes.

Que con base en los elementos previamente indicados, específicamente en los criterios de afectación a la colectividad, el dinamismo de la emergencia y la limitación de la capacidad ordinaria de las autoridades para afrontar la crisis resulta imperativo adoptar medidas inmediatas, toda vez que la omisión de acciones agravaría el desabastecimiento de agua y la vulnerabilidad ante incendios.

Que dada la urgencia de la coyuntura, se propone la declaración de la calamidad pública como instrumento habilitante para facilitar una respuesta coordinada e inmediata que atenúe los impactos negativos sobre la comunidad y el entorno ambiental.

Que el Artículo 60 ibidem dispone, "Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, Distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

Que en el caso que los municipios, Distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

256

DECRETO N°

12 JUN 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENOMENO DEL NIÑO"

Que asimismo, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, entre los que se incluyen la protección de los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad, la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontar la emergencia, y la inminencia de un desastre con sustento fáctico.

Que durante la sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el once (11) de junio de 2026, la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático presentó el informe técnico de sustentación sobre el comportamiento de las anomalías de temperatura, el estado actual y proyección de caudales de los ríos aportantes (Piedras, Manzanares y Gaira) y el modelo de superposición de la ZCIT. Así como la evaluación de la Amenaza por Desabastecimiento, en la cual se socializó el diagnóstico de la capacidad operativa actual de distribución frente al déficit de lluvias proyectado para el segundo semestre

Que en dicho informe se indicó que las condiciones climáticas estarán influenciadas por el fenómeno ENOS (El Niño - Oscilación del Sur), la Oscilación Madden-Julían (MJO), los ciclones tropicales y la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT), sistemas que regulan el comportamiento de las precipitaciones, los periodos secos y las variaciones de temperatura en el territorio distrital.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, mediante Comunicado No. 064, y la National Oceanic and Atmospheric Administration - NOAA, confirmaron oficialmente la presencia de condiciones tipo Fenómeno de El Niño, con una probabilidad superior al noventa y cinco por ciento (95%) de fortalecimiento durante el segundo semestre de 2026 y persistencia hasta el primer semestre de 2027, así como una probabilidad del sesenta y tres por ciento (63%) de alcanzar intensidad muy fuerte, generando déficit severo de precipitaciones y aumento significativo de temperaturas.

Que los análisis técnicos presentados ante el Consejo Distrital evidenciaron que los periodos más críticos de disminución de lluvias se proyectan para los meses de septiembre de 2026 a enero de 2027, circunstancia que incrementa significativamente la vulnerabilidad hídrica y ambiental del Distrito.

Que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. informó ante el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres un descenso crítico de las fuentes abastecedoras del sistema de acueducto, registrándose una disminución del veintinueve por ciento (29%) en el caudal del río Piedras y una reducción del setenta punto cinco por ciento (70,5%) en el caudal captado del río Manzanares.

Que la ESSMAR E.S.P. reportó que las estructuras de captación presentan niveles críticos de operación, afectando especialmente el funcionamiento de la Planta de

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 256

2026

12 JUN 2026

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENOMENO DEL NIÑO”

Tratamiento de Agua Potable de Mamatoco y comprometiendo el suministro de agua potable en diferentes sectores del Distrito.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Marta informó al Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres que durante el año 2024 atendió quinientas sesenta y dos (562) emergencias relacionadas con incendios, durante el año 2025 atendió ochocientos setenta y seis (876) emergencias y durante el año 2026 registra cuatrocientas setenta y dos (472) emergencias, situación que evidencia una tendencia creciente asociada a las condiciones de sequía.

Que la disminución de las precipitaciones, el incremento de las temperaturas y la reducción de la disponibilidad de agua comprometen la capacidad operativa de respuesta frente a incendios forestales y estructurales, incrementando el riesgo para la vida, la integridad de las personas, los ecosistemas estratégicos y la infraestructura pública y privada.

Que la disminución progresiva de los caudales de los ríos Piedras, Manzanares y Gaira configura un escenario de riesgo inminente para la prestación continua y eficiente del servicio público esencial de acueducto y para la garantía del mínimo vital de agua potable de la población.

Que el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, luego de evaluar la información técnica, científica, operativa y jurídica presentada por las entidades integrantes del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo, concluyó que se configura un escenario de riesgo inminente asociado a la variabilidad climática y a la consolidación del Fenómeno de El Niño.

Que en sesión extraordinaria del once (11) de junio de 2026 el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres aprobó por unanimidad recomendar al Alcalde Distrital la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública y aprobar el correspondiente Plan de Acción Específico para la atención de la emergencia.

Que conforme a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, se verifica la existencia de bienes jurídicos de las personas y de la colectividad en peligro, una situación con capacidad de agravarse progresivamente, una insuficiencia de las capacidades ordinarias de respuesta institucional y un elemento temporal de urgencia que exige la adopción inmediata de medidas extraordinarias de gestión del riesgo.

Que atendiendo a las recomendaciones del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, el Alcalde Distrital, en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender la emergencia presentada a causa del Fenómeno de El Niño.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 256

12 JUN 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENOMENO DEL NIÑO"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENÓMENO DEL NIÑO en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumpliendo con el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La situación de Calamidad Pública podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y de las demás Secretarías y dependencias administrativas, elaborarán el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO: El Acta de Sesión de fecha 11 de junio de 2026 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Específico, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 256

12 JUN 2026

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LA CONSOLIDACION DEL FENOMENO DEL NIÑO”

ARTÍCULO CUARTO. NORMATIVIDAD. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: CONTRATACIÓN. La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos del control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

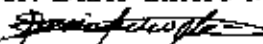
ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los doce días del mes de junio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO

Alcalde Distrital

Proyectado por: Dario Linero Mejía. Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático (E) 

Revisado por: José Rodolfo Martínez Camargo. Director de la Dirección Jurídica 

Revisado por: Patricia Caicedo Lafourie. Secretaria de Planeación Distrital 

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4